

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Octubre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en la mañana de ayer llegaron á San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3548

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión del día 28 de Octubre de 1907

Abierta á las once en punto, bajo la presidencia del Sr. D. Joaquín M.<sup>a</sup> Llácer y Mariño, Presidente de la Audiencia provincial, con asistencia de todos los Vocales propietarios que constituyen la Junta, excepto el señor Decano del Colegio de Abogados, que se hizo representar por su suplente D. Fernando Vendrell, Diputado 1.º de la Junta de gobierno de dicho Colegio, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, constitutiva de la Junta en 20 del pasado mes de Septiembre.

Con este motivo el Vocal D. Antonio Soler y Soler excusó á los que no concurrieron á la sesión anterior ni motivaron debidamente su falta de asistencia, por lo cual les fué impuesta la multa de 25 pesetas, rogando á la Junta que en vista de las manifestaciones hechas se resolviera levantarle la expresada multa, acordándolo así la Junta, con el voto en contra del Sr. Presidente y con la salvedad propuesta por el Sr. Director del Instituto, de que se entendiera por única vez y sin precedente.

Habiendo hecho algunos Vocales la indicación de que la hora en que tenían lugar las Juntas era para ellos intempestiva, á consecuencia de sus ocupaciones, el Sr. Presidente declaró que el señalamiento de la convocatoria era exclusivo de sus facultades, y que procuraría armonizar los intereses de todos los Vocales para que sufrieran el menor perjuicio posible. El infrascrito Secretario manifestó

que con arreglo á los acuerdos de la sesión del 20 del pasado Septiembre y de lo prevenido en la Real orden de 16 del mismo mes, la Junta provincial de Reformas Sociales había nombrado Vocal para la del Censo á D. Samuel T. Cuchi, dejando sin efecto la elección de D. Rafael Martí Sanromá, por haber resultado que no tenía el domicilio en esta ciudad. A la vez el señor Presidente nombró Vocal suplente por aquel concepto al de la propia Junta D. Antonio Pons, así como hizo el nombramiento de Vocal y suplente en el actual Presidente y Vicepresidente de la Sociedad «Unión protectora industrial», que resultan serlo D. Agustín Lliteras y D. Jaime Sordé, en sustitución de D. Juan Palá y D. Francisco Virgili, que no reunían aquel carácter. Con ello ha quedado constituida definitivamente la Junta en la siguiente forma:

#### Presidente

D. Joaquín M.<sup>a</sup> Llácer Martín.

#### Vocales

D. Juan Angel Soler, Director del Instituto, con su suplente D. Juan Ramonacho Clerch.

D. Agustín Musté Sandoval, Decano del Colegio de Abogados, con su suplente D. Fernando Vendrell Huguet.

D. Antonio Soler Soler, Notario más antiguo de la capital, con su suplente D. Simón Gramunt y Juer.

D. Samuel T. Cuchi, elegido por la Junta provincial de Reformas sociales y su suplente D. Antonio Pons.

D. Miguel Cuesta, Jefe provincial de Estadística y su suplente D. Lorenzo Cereceda.

D. Mateo J. Boada, Presidente de la Cámara de Comercio y su suplente D. Modesto Fenech.

D. Jaime Vernet, Presidente de la Cámara Agrícola y su suplente don Juan Fontana.

D. Trifón Bús, Presidente del Patronato del Obrero y su suplente don José Puñet Perayta.

D. José Floresvi, Presidente de la Sociedad Tipográfica y su suplente don Félix Simó.

D. Roberto Montesinos, Presidente del Centro Obrero y su suplente don Baldomero Hernández.

D. Antonio Aymat Sagau, Presidente del Ateneo Tarragonense de la Clase obrera y su suplente D. Manuel de Orovio.

D. Lorenzo Bordas, Presidente de la Liga de Agricultores productores y su suplente D. Pablo Segura.

D. Agustín Lliteras, Presidente de la Unión protectora Industrial y su suplente D. Jaime Sordé.

D. Antonio J. Escofet y Net-to, Presidente del Ateneo de Tarragona y su suplente D. Federico Vidal Ferrer.

D. Enrique Ventosa, Presidente de la Asociación de Obreros y Patronos y su suplente D. Antonio López.

Leídas las instancias que dirigen á la Junta D. Miguel Ferré y Barberá y D. Antonio Sagrañes Balcells, vecinos de Castellvell, así como la de D. José Bartolomé Anguera, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo de la Figuera, contra la constitución de las Juntas municipales en los respectivos pueblos, se acordó remitirlas á los Presidentes de las mismas para que las Juntas las informen sobre los extremos á que en las mismas se hace referencia, devolviéndolas informadas dentro del término de ocho días.

La Junta acordó quedar enterada de los acuerdos de la Junta Central de 23 y 28 del pasado Septiembre, declarando que á los Presidentes de las Juntas provinciales, según el párrafo 4.º del art. 12 de la ley Electoral, corresponde resolver las reclamaciones que se formulen con motivo de la designación de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo y que las consultas que las Juntas municipales del Censo presenten serán resueltas por las provinciales, en virtud de la atribución que les concede el art. 16 de la ley Electoral.

También dispuso quedar enterada de otra consulta elevada por la Presidencia de esta Junta provincial sobre constitución de las municipales en que se previene que en los pueblos en que no existan Vocales de las diferentes clases á que se refieren los apartados 2.º y 4.º del art. 11 de la ley, se consideren vacantes los cargos, hasta que puedan ser debidamente provistos.

Leída otra consulta que formula el Jefe de Estadística de esta provincia acerca de si en las listas han de formarse dos secciones electorales conforme previene el art. 35 de la vigente ley Municipal, ó una sola, por no llegar á 500 el número de sus electores, se acordó contestar que el art. 23 de la ley Electoral determina perfecta-

mente en su párrafo 1.º y 2.º la forma en que han de extenderse las expresadas listas.

Dada cuenta de otra consulta que ha dirigido la Junta municipal de Ametlla sobre la forma de constituir las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la expresada ley, dada la falta de individuos que dicho artículo señala para los adjuntos á las Mesas electorales, se acordó nombrar una ponencia compuesta del Sr. Jefe de Estadística y del Decano del Colegio de Abogados para que estudie la cuestión presentada por la citada Junta y emitan el oportuno dictamen.

Leídas las actas de constitución de las Juntas municipales de la provincia, y dadas las disposiciones de la Superioridad sobre la formación de las expresadas Juntas, se acordó hacer presente á las que no se han atemperado á aquellas disposiciones, que dejen sin efecto el nombramiento de Vocales que no reúnan las condiciones completas, señaladas en el art. 11 de la ley, así como que prescindan de los Vocales que han sido nombrados en concepto de Presidentes de Sociedades ó Corporaciones que no constituyan gremios industriales del Municipio, únicas que tienen derecho á formar parte de la Junta.

Dada cuenta de que los pueblos de Aleixar, Capsanes, Ciurana, Guimets, Maspujols, Prat de Compte, Riudacols, Rojals, Senant, Torroja, Vespella y Vilallonga, no han remitido todavía el acta de constitución de las respectivas Juntas municipales, se acordó concederles un último plazo de ocho días para que lo verifiquen sin excusa ni dilación alguna, bajo apercibimiento de incurrir en la multa con que ya fueron conminados.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto, á las doce y treinta.—El Presidente, Joaquín M.<sup>a</sup> Llácer Martín.—El Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3549

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las facultades que me confiere el núm. 21 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial, acuerdo imponer á los Alcaldes que se expresan á continuación la multa que á cada



uno se le señala por no haber remitido a la Administración de Hacienda las certificaciones de las actas acordando los medios para hacer efectivos los cupos de consumos del próximo año, á pesar de la conminación que se les hizo en el *Boletín oficial* de la provincia del día 13 del actual, cuyo importe deberán ingresar en arcas del Tesoro dentro del plazo de diez días; advirtiéndoles que transcurrido éste se expedirán las oportunas certificaciones para que se hagan efectivas por la vía de apremio, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan si dentro del referido plazo no cumplen el expresado servicio.

PUEBLOS	Importe de la multa — Ptas. Cs.
Albiñana.	17.50
Albiol.	17.50
Alcover.	17.50
Alfara.	17.50
Bonastre.	17.50
Cabra.	17.50
Capafons.	17.50
Capsanes.	17.50
Gujamets.	17.50
Margalef.	17.50
Masó.	17.50
Maspujols.	17.50
Montblanch.	17.50
Montbrío de Tarragona.	17.50
Pobolada.	17.50
Porrera.	17.50
Prades.	17.50
Selva.	17.50
Torre de Fontaubella.	17.50
Vespella.	17.50
Vilallonga.	17.50

Tarragona 28 de Octubre de 1907.  
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 3550

**Anuncio de subasta de una mina**

Terminados con arreglo á instrucción los procedimientos seguidos para hacer efectivas las cantidades que por canon de superficie de minas adeuda á la Hacienda, la que se detalla á continuación, esta Delegación, por acuerdo fecha 25 del mes actual y con arreglo á lo que determina el art. 24 del reglamento del ramo, ha dispuesto sea enajenada en pública subasta, que tendrá lugar en estas Oficinas los días 13, 21 y 29 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, con arreglo á cuanto se dispone en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, pudiendo tomar parte en ellas aquellos á quienes pueda convenir su adquisición, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Número de la carpeta registro, 341.  
—Nombre de la mina, Nueva Trinidad.  
—Término municipal donde radica, Espiuga de Francolí.  
—Clase de mineral, plomo.  
—Nombre del propietario, Guillermo Gelabert.  
—Perteneencias, 31.  
—Cánon anual, 465 pesetas.  
—Capitalización al 3 por 100, 15.500 pesetas.

**Bases á que han de sujetarse las subastas**

Primera. Las subastas se celebrarán con pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 111 ó sea de peseta, bajo el tipo en alzas de la capitalización, sin que sea admisible la que no cubra el importe de la misma, debiendo acompañar la cédula personal y ser entregados al Sr. Interventor de Hacienda.

Segunda. Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar que se ha

hecho precisamente el depósito del 5 por 100 de la capitalización porque se saca á remate la mina por que se presente como licitador, ingresando definitivamente en el Tesoro si le fuere adjudicada ó devolviéndose en caso contrario. El importe del remate efectivo se ingresará en arcas del Tesoro dentro de las 24 horas siguientes.

Tercera. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

Cuarta. Los dueños de las minas podrán librarlas satisfaciendo el débito principal, recargo y demás gastos causados hasta el momento mismo de la subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la instrucción vigente.

Quinta. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana, por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Sexta. Si hecha la adjudicación no se presentase el rematante á efectuar el ingreso del importe del mismo dentro de las 24 horas que la base 2.ª determina, perderá todo derecho á la mina y al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. Si ocurriera que alguno se presentase á hacer proposiciones en nombre ó representación de los que hubieran hecho el depósito, deberán presentar el resguardo ó certificación del mismo, en el que se haga constar bajo su firma que le autoriza para hacer proposiciones en su nombre.

Octava. No podrán exigir los adquirentes otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente al ingreso verificado, para que el señor Gobernador civil de la provincia pueda expedir el oportuno título posesorio, á fin de que haga valer sus derechos en el Registro de la Propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Novena. La mina quedará siempre

sujeta á las condiciones generales y especiales impuestas á su primitivo dueño al expedirse el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó puedan determinar las que en lo sucesivo se dicten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran tomar parte en las subastas.

Tarragona 28 de Octubre de 1907.  
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provisto de su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de enajenación en pública subasta de la mina ....., publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de la misma, se compromete á quedarse con ella, con sujeción al pliego de condiciones, por el precio de ..... pesetas (en letra).  
(Fecha y firma.)

Núm. 3551

**Impuestos Mineros. — Tercer trimestre de 1907**

Relación de los productos obtenidos durante el actual trimestre en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia según los datos facilitados por los propietarios.

Número de la carpeta	Número del expediente	Minas	Nombre del interesado	Término donde radica	Mineral	Producto Quintales	Precio del quintal — Pesetas Cs.	Importe del 3 por 100 — Pesetas Cs.
391	660	Angelina.	Prudencio Anguera.	V.ª Escornalbou.	P. cobre.	00	0'00	0'00
11	27	Atrevida.	Pablo Abello.	Vimbodí.	Barita.	400	0'50	6'00
352	612	Balcoll.	Pedro Coll Rigau.	Falset.	Plomo.	20	9'00	5'40
205	375	Esperanza.	Diego Núñez.	Alforja.	Carbonato cobre.	00	0'00	0'00
154	12	Eugenia.	Sres Folch y Albiñana	Bellmunt.	Plomo.	3.210	9'00	866'70
25	138	Filomena.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	17.760	0'02	7'07
301	394	Júpiter.	José Llevat.	Albiol.	Hierro.	00	0'00	0'00
94	78	Linda Mariquita.	Rhemisech Nassariche.	Molá.	Plomo.	1.864	9'00	503'30
24	186	Luisita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	68.080	0'02	4'08
302	293	Mercedes.	Pedro Cobos.	Porrera.	Plomo.	350	9'00	94'50
22	115	Riteta.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	218.812	0'02	13'13
39	191	Rubia.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	218.812	0'02	13'43
347	458	Tian.	Antonio de Nait.	Falset.	Plomo.	»	0'00	0'00
33	135	Tulita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	702.880	0'02	42'17
34	73	Villanovesa.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	218.812	0'02	13'43
<b>TOTAL.....</b>								<b>1.568'61</b>

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos, según dispone el art. 41 de la vigente instrucción del ramo.  
Tarragona 28 de Octubre de 1907. —El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 3552

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende — Pesetas Cs.	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse — Pesetas Cs.	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado — Pesetas Cs.
Gallinas y pollos.	480	Una.	4.50	2.160'00	540'00
Liebres y conejos.	340	»	3.50	1.190'00	297'50
Huevos.	7.127	100	10'00	712'70	178'18
Patatas.	10.000	50 kilos	6'00	1.200'00	300'00
Algarrobas.	6.000	»	5'00	600'00	150'00
Paja.	10.000	»	2'50	500'00	125'00
Habas.	9.600	»	5'00	99'00	24'78
<b>TOTAL.....</b>				<b>6.461'70</b>	<b>1.615'46</b>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.  
Pobla de Mafumet 25 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Daniel Mir.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3553

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Escritania de D. Antonio Codorniu y Tarrés

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del

Distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de quince del actual dictada á solicitud de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, Sindicato Agrícola, en méritos de los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la misma contra D. Rafael Rico Matheu y D. Pascual Ballester y Franch, ó

sus herederos ó derecho habientes, se emplaza de nuevo á dichos demandados para que dentro el término improrrogable de cinco días hábiles y siguientes al en que se fije la presente cédula en el sitio público de costumbre comparezcan en los autos personándose en forma;

Con prevención de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y dará por contestada la demanda á instancia de la Compañía actora, notificándose en estrados la providencia en que así se acuerde y las demás que recaeren.

Barcelona diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete. —Antonio Codorniu.

Insértese en el *Boletín oficial* de Tarragona.

Tortosa veinte y ocho de Octubre de mil novecientos siete. —El Juez de primera instancia, Farina.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.



SESION DEL SABADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Balbino Gil-Dols Peyró. Abierta á las diez y media en punto, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Tell, Figuerola, Miralles, Fuentes, Saavedra y Cuchi, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada, del oficio que le dirige el Excmo. Sr. Gobernador militar manifestando que por Real orden de 23 de Julio último ha sido nombrado para desempeñar el cargo de Vicepresidente de esta Comisión mixta el Sr. Coronel de Infantería D. Balbino Gil Dols Peyró.

Reemplazo de 1907

CAMBRIUS.—Visto el expediente de excepción del servicio activo en los Cuerpos armados reclamada como sobrevenida por Jaime Masip Castells, núm. 7, y resultando que el padre de este mozo se halla impedido desde el mes de Marzo último, según así lo hacen constar los Médicos, á consecuencia de una caída que sufrió en el mes de Noviembre de 1906, por cuyo motivo debió alegar la excepción ante el Ayuntamiento en el acta de la clasificación y declaración de soldados, y no habiéndolo verificado entonces, se halla hoy decaído de su derecho; en su consecuencia se acordó desestimar la excepción propuesta por no haber sobrevenido ésta con posterioridad al día 4 de Abril último, que era el señalado para la revisión de los expedientes de dicho pueblo ante esta Comisión.

REUS.—Dada cuenta de la instancia de Tomás Moral Pedreny, núm. 2, en súplica de formación de expediente de excepción sobrevenida, y resultando que dicho mozo ingresó en Caja en 1.º de Agosto último, se acordó desestimarla y manifestar al interesado que con arreglo á lo dispuesto en Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 22 de Enero de 1900 debe acudir al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en súplica de la formación del expediente de la excepción propuesta.

ROQUERAS.—Vista la comunicación del Teniente Coronel Jefe de la Caja de Reclutamiento referente á Juan Ripoll Subirats, núm. 26, se acordó prevenir al Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo.

VILELLA ALTA.—En igualdad de circunstancias se adoptó idéntica resolución respecto á los mozos Julio Iborra Freixes, núm. 3, y Joaquín Simó Escuter, núm. 4.

Letido el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 1.º del actual, publicado en la Gaceta núm. 248, correspondiente al día 5 del propio mes, y resultando por el repartimiento al mismo unido que á la Caja de Recluta de Tarragona, núm. 72, le ha correspondido un cupo de 569 hombres, sobre la base de 1.299 reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la vigente ley de Reclutamiento, y á la Caja de Tortosa, núm. 73, un cupo de 628 sobre la base de 1.436, esta Comisión mixta procedió al reparto entre los pueblos de la provincia de Tarragona, corres-

BOLETIN OFICIAL NÚM. 262 — 97 — 31 DE OCTUBRE DE 1907. MONTBLANCH.—La Comisión quedó enterada de que por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Julio próximo pasado se confirma el fallo que declaró soldado á Domingo Llori Cortes, núm. 6 de Montblanch.

RIBODOMS.—También se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida en 11 de Julio último confirmando el fallo por el cual se declaró soldado á Juan Solé Mestre, núm. 4.

SAN JAME.—En vista del resultado que ha ofrecido el expediente tramitado á consecuencia de una instancia suscrita por Sebastián Jané Mañé suplicando se incluyeran en este reemplazo á los mozos José Palar Alba y Miguel Colet Guxens, se acordó desestimar la expresada reclamación por quedar justificado que uno y otro individuo fueron alistados el año de 1905 en el distrito 7.º de Barcelona, obteniendo los números 776 y 793, y siendo los dos clasificados como soldados.

TARRAGONA.—La Comisión quedó enterada de la Real orden expedida en 18 de Julio último confirmando el fallo que declaró soldado á Eduardo Dalmán Pons, núm. 10.

VALLS.—Visto de nuevo el expediente de excepción alegada por Juan García Espinach, núm. 54 de Valls, y resultando que terminada la observación á que ha sido sujeto su hermano Antonio á consecuencia de la Real orden dada en 11 de Julio último, ha sido conceptuado impedido para el trabajo; considerando que en dicha Real orden se consigna que el casamiento del otro hermano llamado Narciso no se hizo con el fin de prosperar la excepción utilizada, se acordó declarar á este individuo exceptuado del servicio militar como comprendido en el art. 87, caso 1.º de la vigente ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1905

CHIERTA.—Visto el expediente de excepción sobrevenida á Francisco Sancho Falcó, núm. 10, por haber fallecido su padre y reputarse hijo único de viuda pobre; resultando que el padre de este mozo falleció el día 2 de Junio último; considerando que se acredita la existencia de la madre viuda, su pobreza y el carácter de hijo único en sentido legal del exceptuante, se acordó declarar soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

MORA DE ENRO.—Visto el expediente de excepción sobrevenida á Serafín Segú Rafael por reputarse hijo único de madre viuda y pobre; resultando que dicho mozo tiene un hermano mayor llamado Bautista que ha contraído matrimonio el día 19 de Enero del presente año, fecha posterior al acto del sorteo del exceptuante; considerando que por la fecha en que el hermano mayor ha contraído matrimonio no reviste la excepción propuesta el carácter de fuerza mayor que exige el art. 149 de la ley, se acordó desestimar la reclamación producida por no concurrir en ella las formalidades legales.

VIARIOS.—En vista de una comunicación fechada por el Jefe de la Caja de Recluta de Tarragona en 8 de los corrientes participando que han sido declarados inútiles temporales por los Cuerpos donde se hallaban sirviendo Francisco Matas Vallverdú, núm. 3 de Montbrío de Tarragona; Juan Amenós Tornó, núm. 6 de Pasanant; Andrés Vallverdú Ollé, núm. 4 de Prades; Angel Andreu Mur, núm. 42 de Tarragona, y Cris-tóbal Luis Jofre, núm. 3 de Vespella, de conformidad con lo que prescribe la Real orden de 8 de Enero de 1904 en el apartado 2.º de su regla 7.ª, se acordó clasificarles de nuevo como excluidos temporalmente y debiendo sufrir las revisiones que la ley exige.



Reemplazo de 1904

**SAN CARLOS.**—Visto el expediente de inutilidad del mozo Dionisio Arnan Abella, núm. 10, remitido á informe según dispone la Real orden circular de 8 de Enero de 1904, se acordó evacuar el servicio que interesa en el sentido de no aparecer responsable contra persona determinada, puesto que la lesión sufrida por el interesado en la mano izquierda fué debida á un accidente fortuito posterior á su ingreso en Caja, debiendo sin embargo reformarse su clasificación y declararle excluido totalmente por inútil con arreglo al caso 2.º del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

**TARRAGONA.**—Vista la comunicación de la Caja de Recluta de Tarragona, fecha 8 de los corrientes, participando que Antonio Espinach Rabasó, núm. 95, ha sido declarado inútil en el Cuerpo donde se hallaba sirviendo, esta Comisión, cumplimentando cuanto dispone la Real orden de 8 de Enero de 1904, decidió reformar la clasificación de este individuo y declararle excluido temporalmente sujeto á revisión.

Reemplazo de 1905

**ALFARA.**—Visto el expediente de inutilidad del recluta Julio Almuni Bonet, núm. 2 del sorteo, remitido por el Excmo. Sr. Capitán General para los informes que exige la Real orden circular de 8 de Enero de 1904, y como quiera que este individuo fué declarado soldado por el Ayuntamiento en fallo ejecutivo por no haber alegado cosa alguna ante dicha Corporación; resultando que tampoco alegó defecto físico ante esta Comisión; considerando que en el dictamen emitido por la ponencia del Tribunal Superior médico se consigna que la índole de la enfermedad permite suponer que no existió ocultación maliciosa, se acordó informar á la Superioridad que no hay motivo para suponer responsabilidad alguna, y declarar á este mozo excluido totalmente, con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley.

**CATLIAR.**—Juan Anglés Bové, núm. 5, resultó y fué declarado inútil en 2.ª revisión.

**MONTBRÍO DE TARRAGONA.**—Habiendo sido declarado corto de talla al tiempo de su concentración en 2 de Marzo último el recluta Estanislao Vernet Raixachs, según comunicación recibida de la Caja de recluta de Tarragona en 9 de los corrientes, se acordó reformar su clasificación declarándole excluido temporalmente y sujeto á revisión.

**RODOÑA.**—La Comisión quedó enterada de que por el Excmo. Sr. Capitán General de la 4.ª Región ha sido indultado de la penalidad de prófugo como desertor Angel Riera Batalla, sorteado con el núm. 4.

**TORTOSA.**—En vista del resultado que ha ofrecido la información testifical ante la Alcaldía de Tortosa en méritos de la instancia suscrita por el padre de José Tomás Bartomeu, se declaró no haber lugar á reformar la clasificación de este individuo, exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 87.

**VENDRELL.**—No habiéndose presentado para ser tallado en 2.ª revisión el mozo núm. 11, Benito Freixas Mestre, se acordó prevenir al Ayuntamiento instruya contra el mismo el oportuno expediente de prófugo con arreglo y á los efectos prevenidos en la Real orden de 19 de Enero de 1903.

Reemplazo de 1902

**SARREAL.**—La Comisión quedó enterada de que por Real orden de 12 de los corrientes ha sido indultado de la penalidad de prófugo José Bonet Bonet, núm. 15.

Reemplazo de 1897

**AVGUAMURCIA.**—La Comisión quedó enterada de que por el Excmo. Sr. Capitán General de la 4.ª Región ha sido relevado de la penalidad de prófugo el desertor Jaime Ferrán Cardó, núm. 16.

Reemplazo de 1896

**TORTOSA.**—Vista la instancia de José Serret Moreso en súplica de que se le concedan los beneficios del indulto que otorga el Real decreto de 6 de Julio de 1906; considerando que á este individuo debe reputarse como dependiente de la jurisdicción militar por ser desertor, se acordó decirlo así á la Superioridad en cumplimiento del servicio pedido por la misma.

Reemplazo de 1893

**MORA DE ENCO.**—La Comisión quedó enterada de la Real orden de 7 de los corrientes indultando de toda responsabilidad al prófugo Jaime Baiges Viset, alistado con el núm. 23.

Reemplazo de 1890

**MONTROIG.**—La Comisión quedó enterada de la Real orden de 19 de Julio último que resuelve no haber lugar á conceder el indulto solicitado por Federico Aragónés Prous, alistado con el núm. 2, por no corresponderle ninguno de los casos que determina el Real decreto de 6 de Junio de 1906.

Reemplazo de 1888

**REUS.**—Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden fechada en 7 de los corrientes indultando de la penalidad de prófugo á José Baró Farré, alistado con el núm. 156.

INDETERMINADO

Vista la instancia de José Martorell Massoni, natural de Tarragona, solicitando los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 6 de Junio de 1906; considerando que el interesado por haber cumplido la edad de 40 años se halla exento de toda responsabilidad, conforme se consigna en los artículos 27, caso 2.º, 50, caso 4.º de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 7 de Junio de 1904, se acordó informar á la Superioridad que no procede conceder la gracia solicitada.

Vista la instancia de Hilario Regolf Mateo en solicitud de los mismos beneficios que el anterior, y resultando por las diligencias practicadas que á este individuo, nacido en Amposta el día 15 de Septiembre de 1874, le comprenden los requisitos de la ley, se acordó informar favorablemente la instancia que suscribe.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación otorgando indulto á los prófugos Lorenzo Ferratons Segalá, de Masllorens; Manuel Berges Soronellas, Magín Gibert Martí, de Reus, y Alfredo Fabra Llobera, de Rocafort de Queralt.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce menos cuarto. (Aprobada en la del día 14 de Septiembre).—El Secretario, Tomás Larráz.